

# INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 911

Propone enmiendas a la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, según enmendada, a los fines extender el deber de licenciamiento a los “Wellness Centers”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal neto asociado al licenciamiento de los centros de bienestar (“wellness centers”), las enmiendas al marco tarifario vigente y la creación de la Unidad Móvil de Inspección del DRD se estima en:

**AF27:**  
**\$480,646**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 911.

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	7
VI. Resultados y Proyecciones	8

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el costo fiscal del Proyecto del Senado 911 (P. del S. 911) que propone ampliar el alcance del poder de licenciamiento del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) a los fines de incorporar los centros de bienestar (“wellness centers”). Asimismo, la medida enmienda el esquema tarifario de las licencias para reducir sus términos de vigencia a 1 año y establecer un mecanismo de ajuste por inflación. Asimismo, la medida ordena la creación de una Unidad de Inspección Móvil para gimnasios y academias.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 911 conllevaría un costo fiscal neto anual de entre \$480,646 y \$479,037 entre los años fiscales 2027 a 2030. Esto, correspondiente al incremento en gastos asociado a la creación de la Unidad de Inspección Móvil y reducido por los recaudos asociados a las licencias.

## II. Introducción

El Informe 2026-499 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis de costos del P. del S. 911<sup>2</sup>, que propone enmendar los Artículos 3, 6, 9 y 16 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de fortalecer el licenciamiento de Entrenadores deportivos o recreacionales, incluyendo disciplinas como CrossFit, árbitros deportivos y personas o entidades de academias deportivas, asociaciones, federaciones, gimnasios o wellness centers que ofrezcan orientación, servicios, ejercicios, eventos o dirijan/asistan en actividades deportivas/recreativas; explicitar requisitos para wellness centers y programas de alto riesgo; establecer aranceles escalados y asegurar que los fondos recaudados se dirijan exclusivamente al presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 911 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone extender el deber de licenciamiento a los centros de bienestar (“wellness centers”), enmendar el esquema tarifario de la expedición de licencias por parte del DRD y establecer un mecanismo de ajuste por inflación. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

(DRD); reforzar sanciones y mecanismos de implementación.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

Las principales disposiciones del P. del S. 911 establecen lo siguiente:

*“Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para añadir los incisos (y) y (z), los cuales leerán como sigue:*

*“Artículo 3. — Definiciones.*

.....

*(y) Entrenador recreacional: Persona que asista en actividades no competitivas, incluyendo CrossFit y programas de aptitud física en wellness centers.*

*(z) Wellness center: Entidad que integre ejercicio físico con orientación deportiva, sujeta a licenciamiento si involucra riesgos de lesiones.”*

*Sección 2. Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, para añadir un inciso (C) lea como sigue:*

*“Artículo 6. — Facultades y poderes del Secretario.*

.....

*(C) Imponer y cobrar derechos y cargos por la concesión de licencias, permisos, certificados, autorizaciones, endosos o acreditaciones, escalados según el tipo: mínimo de cincuenta dólares (\$50) anuales para individuos (entrenadores, árbitros), cien dólares (\$100) para entidades medianas, y doscientos dólares (\$200) para entidades grandes o de alto riesgo, como wellness centers y gimnasios con programas intensivos (e.g., CrossFit). Estos aranceles serán ajustables por inflación cada tres (3) años mediante reglamento.”*

*Sección 3. – Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, para añadir un inciso (e) que lea como sigue:*

*“Artículo 9. — Cuenta Especial del Departamento.*

.....

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 911, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159617/ps0911-26.docx>

(e) Todos los recaudos por aranceles de licencias, multas y otros ingresos generados por el Instituto se depositarán en el Fondo Especial del Departamento de Recreación y Deportes, bajo custodia del Secretario de Hacienda, para uso exclusivo en programas, servicios, administración, desarrollo de instalaciones y campañas educativas del DRD. Se requerirá auditoría anual por la Oficina del Contralor para garantizar transparencia y uso dedicado.”

Sección 4. - Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, para añadir los incisos (d) y (e) lean como sigue:

“Artículo 16. — Registro de Entidades Deportivas y Recreativas.

.....

(d) Obligará a federaciones, asociaciones, academias, gimnasios y wellness centers a verificar anualmente las licencias de su personal, con curso específico de cuatro (4) horas en prevención de lesiones para CrossFit y similares. Renovación unificada cada dos (2) años, con background checks anuales para personal trabajando con menores, y plataforma digital obligatoria para verificación en [drd.pr.gov](http://drd.pr.gov).

(e) Multas de quinientos dólares (\$500) a cinco mil dólares (\$5,000)

por operación sin licencia; suspensión automática de entidades reincidentes; creación de una unidad de inspección móvil del DRD para gimnasios y academias, con reportes públicos anuales.”

En síntesis, el P. del S. 911 propone enmiendas a la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes de 2004, según enmendada, a los fines de establecer cargos mínimos relacionados a los derechos de licenciamiento por parte de (1) los entrenadores y árbitros, (2) las entidades medianas, y (3) las entidades grandes o de alto riesgo. Asimismo, la medida dispone de un mecanismo de ajuste por inflación de dichos aranceles cada 3 años. Por otro lado, la medida propone una Unidad de Inspección Móvil para gimnasios y academias

Cabe destacar que la Sección 2 de la medida en consideración enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2004. Dicha enmienda debe armonizarse con la técnica legislativa, toda vez que el referido artículo está dividido en incisos. Asimismo, es importante señalar que la Sección 3 de la pieza legislativa cita el Artículo 9 de la Ley Núm. 8-2004, *supra*, como “Artículo 9. Cuenta Especial del Departamento”. No obstante, según se desprende del texto de la ley, el Artículo 9 se titula “Fondos Especiales”. En ese

sentido, la OPAL sugiere conciliar estas discrepancias de técnica legislativa.

#### IV. Datos

Conforme con lo establecido en el Manual de Procedimientos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), el costo actual de la Licencia de Aptitud Física es de \$50 y su vigencia es de 2 años. Por otra parte, la Licencia de Entrenador Deportivo se expide para 3 niveles de la siguiente manera: <sup>4</sup>

- (i) **Licencia Básica** – costo de \$25 con vigencia de 1 año.
- (ii) **Licencia Deportiva Especializada** – costo de \$75 con vigencia de 2 años.
- (iii) **Licencia Deportiva Alta Competencia** – costo de \$125 y vigencia de 2 años.

En respuesta a requerimiento de información de la OPAL, el DRD informó que cuentan con ingresos que ascienden a \$60,000 cada ciclo bianual, por concepto del pago de la Licencia de Aptitud Física por parte de los 1,200 instructores activos. Esto, en términos anualizados, representa un ingreso promedio por año de \$30,000.

Por otro lado, la medida establece que las entidades que operan *wellness centers* o gimnasios con programas intensivos estarían sujetas al pago de una licencia de \$100 (en caso de ser entidad mediana) y \$200 (en caso de ser entidad de alto riesgo), según corresponda. A los fines de aproximar la base de entidades sujetas al pago de dicha licencia, se optó por utilizar información proveniente del *Bureau of Labor Statistics* (BLS) del cual se obtiene que para el 2024 (último dato más reciente disponible) hubo un total de 132 establecimientos registrados como centros de acondicionamiento físico y recreación deportiva bajo el NAICS 71394.<sup>5</sup>

Asimismo, el P. del S. 911 incluye una disposición para crear la Unidad de Inspección Móvil del DRD. Para estimar el potencial costo presupuestario de dicha unidad, se utilizó de referencia el Plan de Clasificación de Puestos de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). En dicho Plan, se pudo identificar un puesto similar denominado *Inspector(a) de Licenciamiento para Centros de Prevención y Tratamiento*. La siguiente tabla muestra la clasificación del puesto de Inspector(a) de Licenciamiento para

---

<sup>4</sup> Departamento de Recreación y Deportes. (2026). Manual de Procedimientos 2026. Disponible en: [https://ipdderdigital.drd.pr.gov/Documentos/MANUAL\\_DE\\_PROCEDIMIENTOS\\_2026.pdf](https://ipdderdigital.drd.pr.gov/Documentos/MANUAL_DE_PROCEDIMIENTOS_2026.pdf)

<sup>5</sup> BLS. (2026). Quarterly Census of Employment and Wages: Number of Establishments in Private NAICS 713940.

## Centros de Prevención y Tratamiento y su estructura salarial.<sup>6</sup>

Tabla 1. Clasificación de Puesto y Estructura Salarial – Inspector(a) de Licenciamiento para Centros de Prevención y Tratamiento

Puesto	Clasificación	Mínimo	Punto Medio	Máximo
Inspector(a) de licenciamiento para centros de prevención y tratamiento	9	\$35,500	\$42,600	\$49,700

Fuente: Elaborado por la OPAL en base a la Clasificación de Puestos y Estructura Salarial publicados por la OATRH.

La OPAL reconoce que el salario no es el único gasto en empleados en el que incurre un patrono. Además del salario, los empleados reciben aportaciones patronales y otros beneficios marginales que representan costos adicionales para la entidad. En ese sentido, la OPAL utilizó como referencia las aportaciones patronales en el DRD para estimar el incremento en gastos asociado a dichas aportaciones

A modo de contexto, el Presupuesto Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), para el año fiscal 2026, reporta un presupuesto consolidado de cerca de \$59.7 millones para el DRD, de los cuales \$17.3 millones están dirigidos a nómina y costos relacionados.<sup>7</sup> En ese sentido, las

aportaciones patronales se aproximaron mediante la proporción que representan beneficios tales como bono de navidad, las aportaciones a planes médicos y otros beneficios respecto a los salarios pagados a empleados, resultando en 19.6%.

Asimismo, se desprende del Registro de Puestos Ocupados en el Gobierno de Puerto Rico, publicado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a finales del mes de enero de 2026, que el DRD contaba con 349 puestos ocupados y 11 puestos vacantes disponibles, para un máximo de 360 puestos autorizados.<sup>8</sup> En consecuencia, se puede asumir que la Unidad de Inspección Móvil del DRD conformaría los 11 puestos vacantes autorizados.

<sup>6</sup> OATRH. (2023). Clasificaciones de Puestos. Disponible en: [https://oatrh.pr.gov/ServiciosProgramas/Area\\_Tecnico/Pages/Planes-de-Clasificaci%C3%B3n-de-Puestos-y--de-Retribuci%C3%B3n-Uniforme-para-el-Gobierno-Central.aspx](https://oatrh.pr.gov/ServiciosProgramas/Area_Tecnico/Pages/Planes-de-Clasificaci%C3%B3n-de-Puestos-y--de-Retribuci%C3%B3n-Uniforme-para-el-Gobierno-Central.aspx)

<sup>7</sup> JSAF. (2025a). FY26 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en [https://drive.google.com/file/d/1Lyx\\_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view](https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view)

<sup>8</sup> Oficina de la Contralora del Gobierno de Puerto Rico. (Rev. Abr-2026). Consulta de Registro de Puestos – Departamento de Recreación y Deportes. Disponible en: <https://ley103online.ocpr.gov.pr/>

## V. Supuestos y Metodología

Para estimar los nuevos ingresos y potenciales gastos del DRD asociados a la aprobación del P. del S. 911, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se presume que la cantidad de instructores activos (1,200) se mantendrá constante a través del periodo de estudio.
- b) Se presume que los 132 establecimientos codificados bajo NAICS 71394 se mantendrán constantes a través del período de estudio y estarán sujetos al punto medio entre el pago correspondiente a una entidad mediana y el de una entidad de alto riesgo. Esto, ya que no fue posible identificar las características particulares de dichas entidades.
- c) Se presume que los empleados de la unidad a crearse en virtud del P. del S. 911 tendrían un salario equivalente al punto medio de la clasificación 9 del Plan de Clasificación de Puestos de la OATRH (2023) y las aportaciones patronales ajustarían dichos salarios por 19.6%.
- d) Se presume que los 11 puestos disponibles del DRD serán

ocupados para la operación de la Unidad de Inspección Móvil.

- e) El costo fiscal de la medida fue proyectado únicamente en los recaudos por concepto de licencia, mediante los ajustes por inflación al 2029. Esto, ya que según dispone la legislación propuesta en su Sección 2, el ajuste por inflación sería cada tres años. Dado que la medida no aclara cuál sería la variable de inflación a observar para el ajuste, la OPAL determinó utilizar de referencia la inflación mediante el C-CPI-U, según la utiliza el *Internal Revenue Service* de EE. UU. A esos fines, se utilizó la inflación esperada para el 2029, según proyectada por el Congressional Budget Office (2026).<sup>9</sup>

Los nuevos ingresos del DRD por concepto de la expedición de licencias se expresa mediante la siguiente ecuación:

$$R_t = I(C_t^I) + G(C_t^G) \tag{1}$$

Donde  $R_t$  son los recaudos por concepto de las licencias expendidas en el año  $t$ . Se denotan por  $I$  la cantidad de instructores de 1,200 y por  $G$  la cantidad de entidades que se entiende que efectuarían el pago de la licencia. Las variables  $C_t^I$  y  $C_t^G$

---

<sup>9</sup> Congressional Budget Office. (2026). Historical Data and Economic Projections, C-CPI-U. Disponible en <https://www.cbo.gov/data/budget-economic-data#4>

denotan el costo de la licencia para los instructores y para los establecimientos en el periodo  $t$ , respectivamente.

Por otro lado, los gastos asociados a la implantación de la Unidad de Inspección Móvil del DRD son función del costo de contratación por empleado y la cantidad de empleados contratados para el funcionamiento de la Unidad de Inspección propuesta. La siguiente ecuación describe lo antes destacado:

$$N = P * S(A + 1) \quad (2)$$

Donde la variable  $N$  representa el gasto de nómina y gastos relacionados; la variable  $P$  representa la cantidad de puestos por ser ocupados, 11 conforme al supuesto d; la variable  $S$  representa el salario medio permitido para un puesto con clasificación de 9 de \$42,600; y la variable  $A$  representa el parámetro de ~19.6% asociado a los beneficios marginales de los empleados del DRD.

Finalmente, los gastos netos asociados a la aprobación del P. del S. 911 será

determinado una vez se reste de la ecuación 1 los recaudos de la ecuación 2.

## VI. Resultados y Proyecciones<sup>10</sup>

Tras la aprobación del P. del S. 911, el DRD verá nuevos ingresos asociados a la expedición de licencias a individuos y establecimientos que ascienden a \$79,800 para el año fiscal 2027. Para el año fiscal 2030 dichos recaudos incrementarían en \$81,408.

Por otro lado, el gasto asociado a la ocupación de 11 puestos para el funcionamiento de la Unidad de Inspección Móvil del DRD asciende a cerca de 560,446 anuales.

Lo anterior resultado en un costo fiscal neto del P. del S. 911 de \$480,646 para el año fiscal 2026. En la Tabla 2 se resume el costo fiscal de la medida en consideración.

---

*Favor continuar en la página 9.*

---

<sup>10</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 2. Costo fiscal del P. del S. 911.  
Periodo fiscal 2026-2030.

	2026	2027	2028	2029	2030
Recaudos totales	\$79,800	\$79,800	\$79,800	\$81,408	\$81,408
Costos de la Unidad de Inspección Móvil	560,446	560,446	560,446	560,446	560,446
<b>Costo fiscal</b>	<b>\$480,646</b>	<b>\$480,646</b>	<b>\$480,646</b>	<b>\$479,037</b>	<b>\$479,037</b>

Fuente: Elaborado por la OPAL.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
 Director Ejecutivo  
 Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
 Legislativa